



Expediente No. 2012-206

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA** contra **SERSALUD CTA**, informándole que el Hospital Cari dio respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021¹, y 22 de junio de 2022², se ordenó a la secretaria del juzgado, comunicar en debida forma al Hospital Cari, para que tramitara la orden de embargo comunicada mediante oficio N. 0187-2013 de fecha 6 de febrero de 2013 y poner a disposición del juzgado las sumas embargadas, por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales, con destino al presente proceso.

El 21 de julio de 2022³, el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, dio respuesta al requerimiento efectuado, informando al despacho que mediante Decreto ordenanza No. 000420 del 12 de noviembre de 2021, se suprimió el Hospital Universitario Cari E.S.E y se ordenó su liquidación.

Respecto del requerimiento efectuado por el despacho, señalan que, una vez revisados los archivos de las diferentes dependencias de la Unidad de Gestión del liquidador, no se logró ubicar el oficio No. 0187-2013 de fecha 06 de febrero de 2013, razón por la cual el área jurídica, el área de talento humano y el área administrativa procedieron respectivamente a expedir certificación en la que señalan que no fue ubicada la información.

En atención a lo anterior, advierte el despacho que a folio 33 del expediente digital, se observa Oficio No. 0187-2013 de fecha 6 de febrero de 2013, con sello de recibido del Hospital Cari de fecha 5 de marzo de 2013, tornándose inaceptable la respuesta otorgada, toda vez que la

¹ Folio 41

² Folio 45

³ Folio 51



entidad está en la obligación de cumplir las ordenes emanadas por los jueces de manera oportuna.

Por lo anterior, se ordenará que, a través de la secretaría del juzgado, remita copia de Oficio No. 0187-2013 de fecha 6 de febrero de 2013, con sello de recibido del Hospital Cari de fecha 5 de marzo de 2013, visible a folio 33 del expediente para que tramite la orden de embargo comunicada y de forma inmediata ponga a disposición del juzgado las sumas embargadas, por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales, con destino al presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente obligación goza de prelación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345 del CPT y la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, remítase al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, copia de Oficio No. 0187-2013 de fecha 6 de febrero de 2013, con sello de recibido del Hospital Cari de fecha 5 de marzo de 2013, visible a folio 33 del expediente para que tramite la orden de embargo comunicada y de forma inmediata ponga a disposición del juzgado las sumas embargadas, por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales, con destino al presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente obligación goza de prelación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345 del CPT y la SS.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31
KAL